



NIT: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 243 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERIA JURIDICA DEL CONSEJO COMUNAL URBANIZACIÓN "CIUDADELA SIMÓN BOLÍVAR" DE ARMENIA QUINDIO

La Alcaldía de Armenia, Secretaría de Desarrollo Social a través de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021, el Decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

2- Que en virtud al artículo 59 de la Ley 2166 de 2021 y los numerales 3 y 4 del artículo 25 del Decreto 2350 de 2003, corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.

3.- Que de conformidad con el contenido de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 25 numeral 4 del Decreto 2350 de 2003 corresponde a la Secretaria de Desarrollo Social – Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia entre otras la función de conceder la personería jurídica de las juntas de acción comunal y asociaciones de acción comunal de carácter local.

4-Que el consejo comunal urbanización "ciudadela simón bolívar", fue consolidado y reconocida su Personería Jurídica mediante la Resolución No No.0109 27 de mayo de 2003, expedida por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional de Armenia.

5- El Consejo Comunal de la Urbanización "Ciudadela Simón Bolívar" tomó, por unanimidad, la decisión de disolver el consejo comunal con el objetivo de que las etapas I, II y III obtengan una nueva personería jurídica individual, lo que permitirá la conformación de una Junta de Acción Comunal para cada una de estas etapas del barrio Simón Bolívar.

Que el Decreto 2350 de 2003 establece en su artículo 2, la constitución de más de una junta comunal en un mismo territorio estableciendo que:

"ARTICULO 20. CONSTITUCIÓN DE MAS DE UNA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EN UN MISMO TERRITORIO. Las entidades de inspección, control y vigilancia autorizarán la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, siempre y cuando se den las siguientes condiciones. a) Que la nueva Junta cuente con el número mínimo de afiliados requeridos para la constitución del organismo comunal, sin que ello afecte la existencia de la Junta previamente constituida, y b) Que la extensión del territorio dificulte la gestión del organismo comunal existente; que las necesidades de la comunidad que constituya la nueva Junta de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria.

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 – Tel – (6) 741 71 00 Ext. 108, 109
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: desarrollosocial@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 243 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

(...) PARAGRAFO 1o. Con el fin de verificar las anteriores condiciones, la entidad de inspección, control y vigilancia citará y escuchará al representante legal de la Junta de Acción Comunal existente. Si transcurridos diez (10) hábiles, contados a partir de la citación, el representante legal no la atiende, se entenderá que está de acuerdo con la conformación de la nueva Junta. El concepto del representante legal de la Junta existente no será de obligatoria observancia, se tendrá como un elemento de juicio por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia para tomar la decisión respectiva. PARÁGRAFO 20. La Junta de Acción Comunal ya constituida conservará la titularidad sobre el patrimonio comunal adquirido antes de la conformación de la nueva Junta."

6.- Que la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social- Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, mediante la presente resolución, advierte que la Personería Jurídica mediante la Resolución No.0109 27 de mayo de 2003, expedida por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional de Armenia, será cancelada, por la creación de las Juntas de Acción Comunal del Barrio Simón Bolívar de las etapas I,II, y III, en consecuencia es necesario proceder emitiendo las acciones de control y determinar la consolidación de la personería jurídica dentro del marco legal y jurisdiccional, por los actores intervinientes en el acto de elección.

8.- Que el Capítulo II, artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 2166 de 2021, define a su tenor literal lo correspondiente a la Organización de la Acción Comunal:

"CAPÍTULO II.

ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 11. Constitución. Los organismos de acción comunal estarán constituidos, según el caso, de acuerdo con los índices de población y características de cada región o territorio.

- a) La Junta de Acción Comunal que se constituya por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, en las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C., requiere un número mínimo de setenta y cinco (75) afiliados;
- b) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las divisiones urbanas de las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos e inspecciones de policía, requiere un número mínimo de cincuenta (50) afiliados;
- c) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las poblaciones en que no exista delimitación por barrios, requiere un número mínimo de treinta (30) afiliados;
- d) La Junta de Acción Comunal que se constituya en los caseríos o veredas requiere un número mínimo de veinte (20) afiliados;
- e) Las Juntas de Vivienda Comunal requieren un mínimo de diez (10) familias afiliadas;
- f) Las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal requieren para su conformación un número plural superior del sesenta por ciento (60%) de las Juntas de Acción Comunal existentes en su territorio. El mismo porcentaje se requerirá para la creación de Federaciones Municipales, Departamentales y Distritales en relación con las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y para la Confederación Nacional en relación con las Federaciones.

PARÁGRAFO 1. Número mínimo para subsistir. Ningún organismo de acción comunal de primer grado al tenor de los literales a), b), c) y d) del Artículo 12 de la presente ley, podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución, siempre y cuando el número resultante de afiliados le permita a la persona jurídica continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias. Respecto de los organismos de segundo, tercer y cuarto grado, estos no podrán subsistir con un acta de constitución, elección de directivas y de aprobación de los estatutos, están debidamente suscritas por el presidente y el secretario de la Asamblea General número plural inferior del sesenta por ciento (60%) de las organizaciones existentes en el territorio.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que el organismo comunal no cuente con el número mínimo para subsistir se suspenderá su personería jurídica. El representante legal está obligado a informar el hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 1 - Código Postal.630004 - Tel - (6) 741 71 00 Ext. 108, 109
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: desarrollosocial@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 243 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

transcurridos diez (10) días hábiles, contados a partir de la citación, el representante legal no la atendiere, se entenderá que está de acuerdo con la conformación de la nueva Junta.

El Concepto del representante legal de la Junta existente no será de obligatoria observancia y se tendrá como un elemento de juicio por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia para tomar la respectiva decisión.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Acción Comunal ya constituida conservará la titularidad sobre el patrimonio comunal adquirido antes de la conformación de la nueva Junta.

ARTÍCULO 14. Duración. Los organismos de acción comunal tendrán una duración indefinida, pero se disolverán y liquidarán por voluntad de sus afiliados o por mandato legal, de conformidad con lo expresado en el capítulo XI de la presente ley.

Con lo antes expuesto es pertinente indicar que la Administración Municipal a través de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en ejercicio de las facultades concedidas en la Ley, en atención a las acciones de inspección, control y vigilancia, verifica la viabilidad de establecer la cancelación de la personería jurídica y su jurisdicción al territorio que legalmente se constituyó.

9-Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR en consecuencia, dejar sin efecto jurídico el acto administrativo expedido por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional de Armenia No.0109 del 27 de febrero de 2003 en relación a la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada Consejo Comunal Urbanización "Ciudadela Simón Bolívar" del Municipio de Armenia.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el registro de **CANCELACIÓN** de la Personería Jurídica del Consejo Comunal Urbanización "Ciudadela Simón Bolívar" en el sistema y base de datos de los Organismos de Acción Comunal del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y/o el de Apelación, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante este despacho.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

Dada en Armenia, Quindío, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


John Deivi Sánchez Morales
Jefe de Oficina

Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Proyecto y Elaboro: Natalia Jaramillo Patiño – Abogado Contadora-UPC

Revisó: John Deivi Sánchez Morales- Jefe Oficina

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 – Tel – (6) 741 71 00 Ext. 108, 109
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: desarrollosocial@armenia.gov.co



RESOLUCIÓN NUMERO 243 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los dignatarios del organismo comunal. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.

La personería jurídica del organismo comunal que no cumpla con los requisitos señalados por la presente ley durante un período de dos (2) meses, será cancelada por la entidad de inspección, control y vigilancia.

También será motivo de suspensión de la personería jurídica de los organismos de acción comunal, cuando previa verificación se establece que los mismos por el lapso de un año, no han ejercido actividad alguna. Dicha verificación debe realizarse con soportes correspondientes y contando con la participación de los y las afiliados. La suspensión de la personería será hasta por el término de un año, al cabo del cual, si persiste la inactividad o no se solicita el levantamiento de la suspensión, la autoridad de control y vigilancia, procederá a la cancelación del registro a través de acto debidamente motivado, el cual será notificado al representante legal que aparezca en el registro y se surtan los recursos de la vía administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 3. Cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, en los lugares donde existan Juntas de Vivienda Comunal se podrán constituir juntas de acción comunal.

ARTÍCULO 12. Forma de constituirse. Los organismos de acción comunal estarán constituidos de la siguiente manera:

- a) La junta de acción comunal estará constituida por personas naturales mayores de catorce (14) años que residan dentro de su territorio;
- b) La junta de vivienda comunitaria estará constituida por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda;
- c) La asociación de juntas de acción comunal estará constituida por las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria cuyo radio de acción se circunscriba al de la misma;
- d) La federación de acción comunal estará constituida por las asociaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscriba al de la misma;
- e) La confederación nacional de acción comunal estará constituida por las federaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscriba al territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. Ninguna persona natural podrá afiliarse a más de un organismo de acción comunal.

PARÁGRAFO 2. Los organismos de acción comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel municipal, local, distrital, departamental, nacional e internacional.

PARÁGRAFO 3. En la constitución de los organismos de acción comunal deberá garantizarse, la participación, de mujeres y jóvenes, así como de las comunidades étnicas asentadas y/o con presencia en el territorio de jurisdicción o área de influencia del respectivo organismo.

ARTÍCULO 13. Constitución de más de una junta de acción comunal en un mismo territorio. Las entidades de inspección, control y vigilancia autorizarán la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Que la nueva Junta cuente con el número mínimo de afiliados requeridos para la constitución del organismo comunal, sin que ello afecte la existencia de la Junta previamente constituida;
- b) Que la extensión del territorio no permita la gestión del organismo comunal existente; que las necesidades de la comunidad que constituya la nueva Junta de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de verificar las anteriores condiciones, la entidad de inspección, control y vigilancia citará y escuchará al representante legal de la Junta de Acción Comunal existente. Si



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NUMERO 243 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se presentó en la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, el (la) señor (a) _____, identificado (a) con el documento de identidad No _____, a quien se le notifico la Resolución No 233 del 12 de noviembre del año 2022, emitida por este despacho, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERIA JURIDICA DEL CONSEJO COMUNAL URBANIZACIÓN "CIUDADELA SIMÓN BOLÍVAR" DE ARMENIA QUINDIO"**, de este acto se hace entrega integra, autentica y gratuita.

Se informa al notificado que, contra el presente acto, el *Recurso de Reposición y/o el de Apelación*, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante este despacho.

Notificado (a)

Notificador

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Funcionario _____

CC: _____

Cargo: _____